

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021-00188

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: GRUPO SACHIEL S.A.S., NUBIA ANDREA LOPEZ COBOS Y JUAN VARGAS CUARTAS

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado dispone:

Librar Mandamiento de Pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR a favor de BANCOLOMBIA S.A. debidamente representada, contra GRUPO SACHIEL S.A.S., debidamente representada, NUBIA ANDREA LOPEZ COBOS Y JUAN VARGAS CUARTAS por las siguientes sumas de dinero:

1.- PAGARÉ SIN NÚMERO

1.1.- La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$141.295.983.00 m/cte), como capital, representados en el pagaré allegado a la demanda.

1.2.- Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el seis (6) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

2.- PAGARÉ No. 1260088303.

2.1.- La suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$153.143.708.00 m/cte) por concepto de capital representados en el pagaré que se allegó a la demanda.

2.2.- Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el

veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

3.- PAGARÉ No. 1260088304.

3.1.- La suma de DOS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$2.078.802.00 m/cte) por concepto de capital representados en el pagaré que se allegó a la demanda.

3.2.- Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

4.- Por el pagaré No. 1260088306.

4.1- La suma de \$414'254.528.00 m/cte, por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

4.2- Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinte (2020) y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

5.- Por el pagaré No. 22930124616.

5.1- La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$8'999.843.00 m/cte), por concepto de capital, representados en el título valor allegado como base de la acción.

5.2- Por los intereses de mora, respecto del capital mencionado en el numeral anterior, a la tasa máxima variable que certifique la Superintendencia Financiera, desde el veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día de la cancelación total de la obligación.

6.- Sobre costas se resolverá en su momento.

7.- A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

8.- Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 8°. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

9.- Se Reconoce al Abogado PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez